



## **Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Los Cabos Baja California Sur**

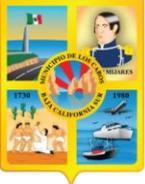
### **Atribuciones**

**Artículo 31.-** A la Dirección Municipal de Protección Civil le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimiento, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil; asimismo, coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VI. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
- VII. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismo de la administración pública Municipal, Estatal y de la Federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- VIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- IX. En coordinación con la dirección Estatal, contar con el registro , validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el Municipio;
- X. Establecer el subsistema de información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XI. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;



- XII.** Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XIII.** Coordinar con las autoridades Estatales y Federales y proponer acciones o instrumentos así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, de manera eficiente y oportuna;
- XIV.** Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
  - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas;
  - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
  - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
  - e) Jardines de Niños, Guarderías, Dispensarios, Consultorios y Capillas de Velación;
  - f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
  - g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
  - h) Instalación de electricidad y alumbrado público;
  - i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
  - j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
  - k) Anuncios panorámicos; y
  - l) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- XV.** La Dirección Municipal de Protección Civil, ejercerá control y vigilancia de los siguientes establecimientos en materia de Protección Civil;
- a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
  - b) Escuelas y centros de estudio superiores en general;
  - c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorros;
  - d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plaza de toros y demás espacios de aglomeración de personas con carácter temporal;
  - e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
  - f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
  - g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
  - h) Templos y demás edificios destinados al culto;
  - i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
  - j) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios público;



- k) Oficinas Centrales, delegaciones y subdelegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;
  - l) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
  - m) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, torres de radio, televisión y sistemas de telecomunicación;
  - n) Terminales de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
  - o) Edificios para estacionamiento de vehículos; y
  - p) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados;
- xxx. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- xxxi. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- xxxii. El representante Municipal de Protección civil podrá dar cumplimiento de sus atribuciones que le otorga de Protección Civil del Estado de Baja California Sur; y
- xxxiii. Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.